

## **BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**

### **AVISO OFICIAL**

#### **Tasas de Interés aplicables a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo**

El Banco Central de Venezuela, en atención a lo previsto en el artículo 3° de la Resolución N° 05-09-01 de fecha 8 de septiembre de 2005, informa al público que:

1) La tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por el Decreto con fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, correspondiente a las actividades ubicadas en el Grupo "A" del artículo 5° de la Resolución DM/N° 053 del Ministerio de Turismo de fecha 28 de diciembre de 2005, que regirá para el mes de febrero de 2006, es de once enteros con noventa y cuatro centésimas por ciento (11,94%).

2) La tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por el Decreto con fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, correspondiente a las actividades ubicadas en el Grupo "B" del artículo 5° de la Resolución DM/N° 053 del Ministerio de Turismo de fecha 28 de diciembre de 2005, que regirá para el mes de febrero de 2006, es de trece enteros con cuarenta y cuatro centésimas por ciento (13,44%).

Caracas, 9 de febrero de 2006

Comuníquese y publíquese.

**José Ferrer Nava**  
**Primer Vicepresidente Gerente**